



Nota N° 7-1-M-N/107

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en ocasión de transmitir la respuesta del Estado peruano a la comunicación AL PER 2/2024, de 26 de abril de 2024, enviada por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; el Relator Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias.

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su distinguida consideración.

Ginebra, 25 de junio de 2024



A la Honorable
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra.-

Respuesta del Estado peruano a la comunicación conjunta de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; el Relator Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias (AL PER 2/2024)

Contenido

I. Sobre el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos.....	4
II. Medidas adoptadas para garantizar la seguridad de la Sra. Olivia Bisa en el marco del Mecanismo Intersectorial	4
III. Investigaciones llevadas a cabo respecto a las presuntas amenazas recibidas por la Sra. Olivia Bisa	6
3.1. Estado del proceso penal iniciado en el marco de los hechos del mes de agosto de 2022	6
3.2. Estado procesal del proceso penal en el marco de la denuncia interpuesta por Petroperú.....	7
3.3. Investigación relacionada con los hechos de enero de 2024.....	7
IV. Medidas de remediación adoptadas en el marco de los derrames ocurridos dentro del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Chapra	8

Siglas y Abreviaturas

DGDPAJ	Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
GTANCH	Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Chapra
Mecanismo	Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos
MININTER	Ministerio del Interior
MINJUSDH	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OEFA	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
PAT	Procedimiento de alerta temprana
PDDH	Personas defensoras de derechos humanos
PNP	Policía Nacional del Perú
Programa AURORA	Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

I. Sobre el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos

1. El 25 de abril de 2019, se aprobó el “Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos”¹. En el marco del Protocolo, el 1 de octubre de 2020 se creó el “Registro sobre situaciones de riesgo de personas defensoras de derechos humanos”, mediante la Resolución Ministerial N° 0255-2020-JUS².
2. Posteriormente, el 21 de abril de 2021, se estableció el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos (en adelante Mecanismo)³. En dicha línea, la información acopiada en el registro creado mediante la Resolución Ministerial N° 0255-2020-JUS fue incorporada al “Registro sobre situaciones de riesgo de las personas defensoras de derechos humanos” creado en el marco del Mecanismo intersectorial⁴.
3. El Mecanismo intersectorial se activa de dos (2) formas: **i)** mediante el reporte de situaciones de riesgo contra personas defensoras de derechos humanos (PDDH), donde se adoptan acciones inmediatas (monitoreo permanente), y **ii)** mediante una solicitud de activación del Procedimiento de alerta temprana (PAT)⁵.
4. En el marco de la primera forma de activación del Mecanismo intersectorial, desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) se realiza un monitoreo permanente (24 horas, 7 días de la semana) de situaciones de riesgo que incidan sobre las actividades de PDDH y se impulsa las acciones que correspondan⁶.
5. En ese sentido, al tomarse conocimiento sobre una posible situación de riesgo que incida en las actividades de PDDH, se realizan, de manera inmediata, coordinaciones con diferentes entidades u órganos con competencias y funciones que ayuden a reducir y/o neutralizar los riesgos⁷.
6. La solicitud de activación del PAT permite evaluar las solicitudes de las medidas de protección o de urgente protección para eliminar o mitigar los riesgos que afrontan las PDDH con motivo de agresiones o amenazas, como consecuencia de sus actividades o labores⁸.

II. Medidas adoptadas para garantizar la seguridad de la Sra. Olivia Bisa en el marco del Mecanismo Intersectorial

7. Desde el año 2022, el MINJUSDH ha tomado conocimiento de diversas situaciones de riesgo reportadas por la Sra. Olivia Bisa. En ese sentido, el 24 de agosto de 2022 se tomó conocimiento de una posible situación de riesgo contra la Sra. Bisa Tirko y el 4 de octubre de 2022, se recibió una solicitud de activación del PAT⁹.

¹ MINJUSDH. R.M. N° 0159-2019-JUS. Publicada: 27.04.2019.

² MINJUSDH. R.M. N° 0255-2020-JUS. Publicada: 02.10.2020.

³ MINJUSDH. D.S. N° 004-2021-JUS. Publicado: 22.04.2021.

⁴ MINJUSDH. DPGDH. Informe N° 091-2024-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 11.06.2024. Pág. 3.

⁵ Idem.

⁶ Idem.

⁷ Idem.

⁸ Ibidem, p. 5.

⁹ MINJUSDH. DPGDH. Informe N° 091-2024-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 11.06.2024. Pág. 3, 4 y 7.

8. Ante ello, se tomó contacto con la afectada y se realizaron coordinaciones con la Defensa Pública y el Ministerio del Interior (MININTER) con la finalidad de que se brinde asistencia y/o patrocinio legal y se otorguen las garantías personales que correspondan en favor de Olivia Bisa¹⁰. La Defensa Pública asignó una defensora en materia de víctimas y un defensor público en materia penal¹¹.
9. El 19 de diciembre de 2023 se tomó conocimiento sobre nuevas posibles situaciones de riesgo contra Olivia Bisa. Ante los hechos reportados, desde el MINJUSDH se adoptaron las siguientes acciones¹²:
 - Solicitud de garantías personales a favor de Olivia Bisa Tirko, frente a posibles ataques contra su vida e integridad y la de sus familiares como consecuencia de las actividades de defensa de derechos humanos que realizaría como presidenta del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Chapra (GTANCH), dirigida al MININTER.
 - Solicitud de acciones pertinentes para garantizar la protección de Olivia Bisa Tirko, frente a posibles ataques contra su vida e integridad, dirigida a la Macro Región Policial Loreto.
 - Solicitud a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Programa AURORA), para la realización de un seguimiento al caso.
10. Cabe indicar que la solicitud de garantías personales fue estimada¹³. Además, se adoptaron las siguientes acciones de protección:
 - Realización de la diligencia de toma de entrevista¹⁴.
11. El 26 de enero de 2024, desde el Mecanismo intersectorial se tomó conocimiento que la Sra. Olivia Bisa vendría recibiendo amenazas por parte de personas no identificadas¹⁷. Al respecto, se tomó contacto con la afectada y, posterior a las coordinaciones, se trasladó la información reportada a la Comisaría PNP San Lorenzo y la IV Macro Región Policial Loreto¹⁸.
12. En el marco de la identificación de presuntos invasores en los alrededores de la Comunidad Nativa Inca Roca y debido a las amenazas, el 12 de febrero de 2024, Olivia Bisa comunicó su decisión de salir de la comunidad y solicitó que se pueda coordinar con la PNP un

¹⁰ Ibidem, p. 4.

¹¹ Ibidem, p. 7.

¹² Ibidem, p. 9 y 10.

¹³ PNP. Resolución Prefectural N° 0018-2024-IN-VOI-DGIN-PREFECLORE. Fecha: 30.01.2024.

¹⁴ MINJUSDH. DPGDH. Informe N° 091-2024-JUS/DGDH-DPGDH citando Informe N° 15-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/REGPOL-SAM/SEC-UNIPLEDU. Fecha: 11.06.2024. Pág. 11.

¹⁷ MINJUSDH. DPGDH. Informe N° 091-2024-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 11.06.2024. Pág. 12.

¹⁸ Idem.

acompañamiento durante su traslado desde [REDACTED] con la finalidad de prevenir posibles situaciones de riesgo que pongan en peligro su vida e integridad¹⁹.

13. Durante su traslado, el MINJUSDH tomó contacto con la Sra. Olivia Bisa para hacer seguimiento de su situación²⁰. Además, la PNP acompañó el desplazamiento de la Sra. Olivia Bisa y sus familiares conforme lo solicitado²¹.
14. Ante posteriores reportes de nuevas situaciones de posible riesgo, desde el Mecanismo intersectorial se han continuado las coordinaciones con la PNP, entidad que reportó haber realizado las diligencias pertinentes para garantizar su protección y la de sus familiares²².
15. Por todo lo señalado, se puede concluir que, desde el Estado, en el marco del Mecanismo intersectorial, se mantiene constante comunicación con Olivia Bisa Tirko, así como con los representantes legales de la organización Cuencas Sagradas Amazónicas, con la finalidad de tomar conocimiento sobre posibles situaciones de riesgo contra Olivia Bisa Tirko y/o sus familiares, así como informar sobre las acciones adoptadas para reducir y/o neutralizar los riesgos²³.

III. Investigaciones llevadas a cabo respecto a las presuntas amenazas recibidas por la Sra. Olivia Bisa

3.1. Estado del proceso penal iniciado en el marco de los hechos del mes de agosto de 2022

16. El año 2022 se registró la Carpeta Fiscal N° 369-2022 que tiene como agraviada a la señora Olivia Bisa Tirko, por el delito de violencia psicológica²⁴.
17. De la revisión de la señalada carpeta fiscal, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (DGDPAJ) indicó que la agraviada contaba con abogado defensor del Centro de Emergencia Mujer del Datem del Marañón, el mismo que presentó escrito de apersonamiento con fecha 26 de agosto de 2022²⁵. La carpeta fiscal fue archivada, lo cual fue informado a la agraviada²⁶.
18. En adición a ello, el Ministerio Público informó de la existencia de 2 casos adicionales en los cuales Olivia Bisa se encontraba en calidad de agraviada. El primero, del año 2020, correspondió a una investigación por la presunta comisión del delito de lesiones leves, la cual se encuentra actualmente archivada. El segundo, corresponde al año 2021 por la presunta comisión del delito de violación de domicilio el cual tiene una sentencia condenatoria²⁷.

¹⁹ Ibidem, p. 14.

²⁰ Idem.

²¹ Idem.

²² Ibidem, p. 16 y 17.

²³ Ibidem, p. 18.

²⁴ MINJUSDH. DPGDH. Informe N° 091-2024-JUS/DGDH-DPGDH que cita Informe Usuario N° 373-2024-JUS/DGDPAJ-DALDV. Fecha: 11.06.2024. Pág. 7.

²⁵ Ibidem, p. 8.

²⁶ Idem.

²⁷ MPFN. Informe N° 11-2024-FPSUPRA-DHI-MP-FN/AXTM anexo al Oficio N° 002913-2024-MP-FN-SEGFN de fecha 20.06.2024. Pág. 1.

3.2. Estado procesal del proceso penal en el marco de la denuncia interpuesta por Petroperú

19. La DGDPAJ reportó que se brindó asistencia legal en materia penal a la ciudadana Olivia Bisa Tirko. En dicha línea, se presentó un escrito ante la Fiscalía Provincial de Datem del Maraón y teniendo en cuenta la condición de pertenencia a una comunidad nativa se solicitó lo siguiente: **i)** practicar una pericia antropológica con el fin de determinar la pertenencia de la defendida a un pueblo originario, **ii)** presencia de un intérprete o traductor de la lengua nativa Chapra en el desarrollo de las investigaciones, **iii)** oficiar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) de Loreto, a fin de que remita el acta e informe practicado el día 15 de setiembre de 2022, en el kilómetro 177 lugar materia de investigación, **iv)** aplicar la interculturalidad contenida en el Convenio 169 OIT y demás Protocolos que se vinculan con los Pueblos Originarios y Comunidades Nativas²⁸.
20. Se logró conferenciar con Olivia Bisa Tirko la segunda semana del mes de octubre de 2022 mediante llamada telefónica, quien manifestó los hechos que habrían dado lugar a una investigación en su contra. En la llamada, se le informo de los detalles de la investigación en la jurisdicción ordinaria y los derechos que le amparan frente a dicha situación²⁹.
21. Actualmente, el caso se encuentra con disposición de archivamiento³⁰.

3.3. Investigación relacionada con los hechos de enero de 2024

22. En el marco del Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, se solicitó al Ministerio Público la adopción de acciones frente a posibles situaciones de riesgo contra Olivia Bisa Tirko. Posteriormente, el caso fue trasladado a la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Loreto³¹. Dicha fiscalía comunicó que el caso fue ingresado al sistema de gestión fiscal y se encuentra en etapa de investigación preliminar³².
23. El Ministerio Público informó que se inició investigación por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión en agravio de Olivia Bisa Tirko. Se realizaron diversas diligencias que han permitido recolectar información sobre las investigaciones, recabar la declaración de la agraviada e imputados, entre otros. Asimismo, se han realizado solicitudes y requerimientos que se encuentran pendientes como recabar información de diversas entidades, la pericia sociocultural de la agraviada e imputados, entre otros³³.
24. Asimismo, se solicitó a la Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de Maynas incluir a la agraviada Olivia Bisa Tirko y a sus familiares al programa de asistencia de víctimas y testigos³⁴.

²⁸ MINJUSDH. DPGDH. Informe N° 091-2024-JUS/DGDH-DPGDH que cita Informe Usuario N° 373-2024-JUS/DGDPAJ-DALDV. Fecha: 11.06.2024. Pág. 8.

²⁹ Idem.

³⁰ Idem.

³¹ MINJUSDH. DPGDH. Informe N° 091-2024-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 11.06.2024. Pág. 13.

³² MPFN. Consulta del Estado del caso fiscal. Revisado el 18.06.2024. Disponible en <https://portal.mpfh.gob.pe/consulta-ciudadana>

³³ MPFN. Informe N° 000169-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI anexo al Oficio N° 002913-2024-MP-FN-SEGFN de fecha 20.06.2024. Pág. 3.

³⁴ MPFN. Informe N° 000169-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI anexo al Oficio N° 002913-2024-MP-FN-SEGFN de fecha 20.06.2024. Pág. 3.

IV. Medidas adoptadas en el marco de los derrames ocurridos dentro del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Chapra

25. El Ministerio Público señaló que se cuenta con una investigación relacionada con una emergencia ocurrida en la provincia de Datem del Marañón cuyo estado es “conclusión de investigación preparatoria, expedito para el pronunciamiento correspondiente en el marco de sus atribuciones”³⁵.
26. A su vez, la OEFA indicó que, con fecha 10 de septiembre de 2022, Petroperú presentó un Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales al OEFA informando sobre la ocurrencia de un derrame de hidrocarburo a la altura del Km 177+670 del Ramal Norte del Oleoducto Norperuano cerca al territorio de la comunidad nativa Shoroya Nuevo, ubicada en el distrito de Morona, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto³⁶.
27. En el mencionado reporte, Petroperú señaló que activó el Plan de Contingencia y como medida preventiva verificó el estado de las válvulas las cuales se encontraban cerradas, desplegando el patrullaje terrestre en la zona de la emergencia³⁷.
28. En atención a ello, se inició una supervisión ambiental y se requirió información a Petroperú sobre las acciones realizadas. Asimismo, a la fecha, se han realizado tres (3) acciones de supervisión *in situ* con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de Petroperú con relación a la citada emergencia ambiental, lo que comprendió -entre otras- las Acciones de Primera Respuesta adoptadas por Petroperú para controlar la fuente, así como contener y recuperar el contaminante producto de la citada emergencia ambiental, hasta lograr la limpieza del área afectada. Como resultado de dichas supervisiones, se realizó el Informe Final de Supervisión N° 00281-2023-OEFA/DSEM-CHID que recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador³⁸.
29. En mérito al mencionado informe final, se originó un expediente de fiscalización donde la autoridad instructora se encuentra analizando los presuntos incumplimientos detectados a fin de determinar si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra Petroperú³⁹.
30. En adición a ello, mediante Acta de Supervisión suscrita el 22 de setiembre de 2022 se dictó cinco (5) medidas preventivas a fin de que Petroperú realice acciones orientadas a controlar o disminuir el inminente peligro, alto riesgo o mitigar el daño que puede producirse en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, como consecuencia de evento ocurrido; cuya ejecución es de carácter inmediato⁴⁰:
 - i. Asegurar el área afectada e instalar barreras mecánicas y oleofílicas necesarias e implementar cuadrillas de control y vigilancia permanente, hasta que se evidencie que el petróleo crudo esté contenido en su totalidad, con la finalidad de evitar el

³⁵ MPFN. Informe N° 000169-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI anexo al Oficio N° 002913-2024-MP-FN-SEGFN de fecha 20.06.2024. Pág. 5.

³⁶ OEFA. Informe N° 00098-2024-OEFA/DSEM. Fecha: 22.05.2024. Pág. 3.

³⁷ *Idem*.

³⁸ *Ibidem*, p. 4.

³⁹ *Ibidem*, p. 5.

⁴⁰ Mediante Resolución N° 557-2022-OEFA/TFA-SE, del 21 de diciembre de 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental confirmó las medidas preventivas ordenadas mediante Acta de Supervisión suscrita el 22 de setiembre de 2022

- incremento y extensión del daño ambiental al entorno natural y humano, como consecuencia del derrame ocurrido a la altura del km 117+670 del Ramal Norte del Oleoducto Norperuano.
- ii. Realizar la recuperación del total de petróleo crudo en fase libre en el área identificada de 1514 m² y hasta la zona donde este se haya extendido posteriormente, con la finalidad de minimizar los riesgos de migración de dicho contaminante a causa del incremento de los niveles de agua de los cuerpos hídricos involucrados.
 - iii. Mantener las barreras mecánicas y oleofílicas instaladas hasta concluir las acciones de primera respuesta.
 - iv. Realizar las acciones de limpieza del área afectada por el derrame de petróleo crudo.
 - v. Realizar la segregación, almacenamiento, transporte, así como la valorización y/o disposición final de los residuos sólidos generados como consecuencia de las actividades de contención y recuperación del hidrocarburo derramado, así como de la limpieza del área afectada⁴¹.
31. El 27 de diciembre de 2022, se determinó la prórroga del plazo para el cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas debido a la conflictividad social en la zona de la emergencia. Se concedió una prórroga adicional para el cumplimiento de las medidas preventivas 2, 4 y 5 el 13 de marzo de 2023, y una siguiente prórroga el 12 de mayo de 2023⁴².
32. A fin de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas dictadas mediante Acta de Supervisión de 22 de septiembre de 2022, se realizaron cinco (5) acciones de supervisión. Como resultado de cuatro (4) de las citadas supervisiones, se expidió el Informe de Supervisión N° 00022-2024-OEFA/DSEM-CHID que recomienda el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de las medidas preventivas 3, 4 y 5⁴³.
33. El 1 de febrero de 2024, se impuso a Petroperú una multa coercitiva ascendente al total de 200 UIT por el incumplimiento de las medidas administrativas ordenadas en los numerales 3, 4 y 5 del Acta de Supervisión de 22 de septiembre de 2022⁴⁴.

⁴¹ OEFA. Informe N° 00098-2024-OEFA/DSEM. Fecha: 22.05.2024. Pág. 6.

⁴² Ibidem, p. 5.

⁴³ Ibidem, p. 7.

⁴⁴ Ibidem, p. 7 y 8.